

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2117

30 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MANUEL JOSE ALZATE NOREÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5292 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **MANUEL JOSE ALZATE NOREÑA**

Dirección de notificación usuario **VILLA LILIANA COND CIBELES AV 14 DE OCTUBRE TORRE
5 APT 8G**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 30 de Noviembre de 2017

Señor (a):

MANUEL JOSE ALZATE NOREÑA

VILLA LILIANA COND CIBELES

AV 14 DE OCTUBRE TORRE 5 APT 8G

Teléfono: 315 9273088

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5292 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 2117 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 5292 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 125010”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 5292

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 125010

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MANUEL JOSE ALZATE NOREÑA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita realizar la suspensión de mutuo acuerdo correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO VILLA LILIANA CONDOMINIO CIBELES AV 14 DE OCTUBRE TORRE 5 APT 8G**, identificado con **Matricula 125010**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **125010**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a Paz y Salvo en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que así mismo se ordenará al funcionario encargado de la entidad, para que se realice la suspensión por mutuo acuerdo, a solicitud del peticionario correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO VILLA LILIANA CONDOMINIO CIBELES AV 14 DE OCTUBRE TORRE 5 APT 8G**, identificado con **Matricula 125010**.
4. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado.
5. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. *Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*

ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

6. Que en atención a lo anterior, es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio, ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **Matricula 125010**, por lo que se dispondrá la suspensión del servicio por mutuo acuerdo por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **Matricula 125010** por el término de tres (3) meses, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro, en los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo se facturarán solo cargos fijos, correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO VILLA LILIANA CONDOMINIO CIBELES AV 14 DE OCTUBRE TORRE 5 APT 8G**, identificado con **Matricula 125010**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario señor, **MANUEL JOSE ALZATE NOREÑA**, que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la persona prestadora del servicio público de acueducto, aseo y alcantarillado. **Matricula 125010**.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial